

---

---

NUMISMATICA

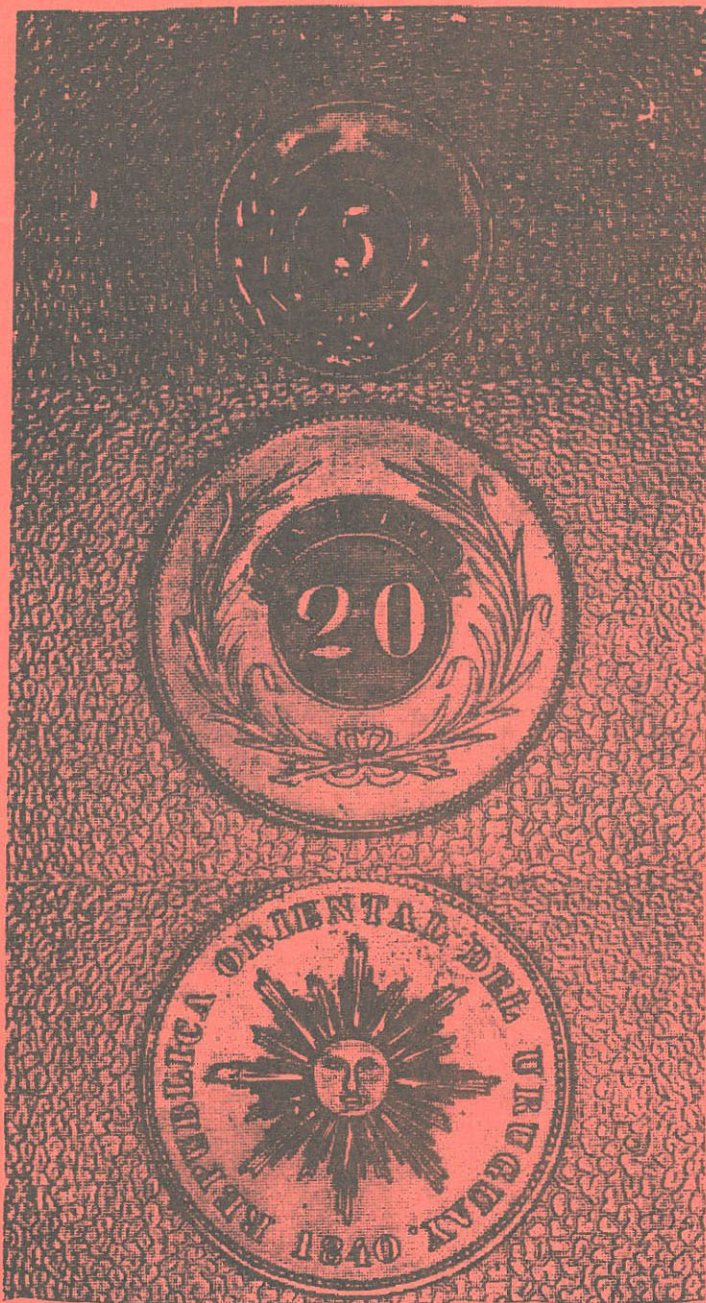
**ACUÑACION  
DE  
COBRES 1840**

**DOCUMENTOS HISTORICOS**

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL  
URUGUAY

*HUGO MANCEBO DECAUX*

---



Monedas de 5 y 20 centésimos de real, que entraron en circulación el 15 de Octubre de 1840, acuñadas de acuerdo con la Ley del 14 de Junio de 1839.- (Fotos colección Sr. Marcos Silvera Antunez.)-

## PRESENTACION

Al conmemorarse en octubre de 1990 los ciento cincuenta años de acuñadas las primeras monedas uruguayas , quiero presentar la documentación original relacionadas con dicho acontecimiento.

Mensaje del Poder Ejecutivo  
Texto de la Ley aprobada por la Asamblea .  
Propuesta de Agustín Jouve.  
Aceptación de la misma por el Gobierno.  
Todo el largo expediente que se irá formando a medida que pasa el tiempo y la acuñación no se concreta.  
Y finalmente el final del contrato con la liquidación de las deudas pendientes a Jouve.-

Estos documentos están custodiados en el Archivo General de la Nación, ubicándose de la siguiente forma:

Proyecto de Ley - Ley - Propuesta de Jouve  
y expediente sobre el contrato:  
Archivo Ministerio de Hacienda:  
Cajas Nro. 1606 y 1616

Decreto sobre prohibición de latas y vales  
Archivo Ministerio de Hacienda  
Año 1845 - Legajo N. 6

## REFLEXIONES

Creemos que la investigación aún no está terminada. Falta conocer las causas por las cuales se demoró casi un año en contratar la acuñación.

No sabemos la cantidad de monedas acuñadas de cada valor.-  
No sabemos por que razón el Comisionado del Gobierno Loreto Gomensoro cobró desde Agosto de 1840 a Setiembre de 1841 la suma de 836 pesos cuando se acuñaron monedas solamente entre Setiembre y Octubre de 1840.

Como corolario de esta acuñación pensamos que fué un mal negocio tanto para el Gobierno como para Jouve. Estos 500 pesos acuñados le costaron al Gobierno 4.336 pesos, es decir - que cada patacón acuñado le significaron de costo 86 patacones de plata.

Caras pero de un gran contenido histórico para la Numismática Uruguaya. Monedas de una singular belleza, nacidas en nuestro suelo , dignas del arte del Marselles Dn Agustín Jouve - que hoy día se merece nuestra admiración y respeto .-

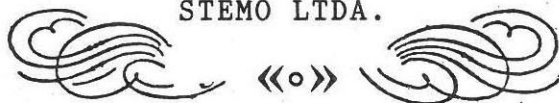
*A*gradezco a quienes hicieron posible esta publicación:

Sra. Monica Mancebo de Sanchez

Sr. Roberto Catania

Sr. Marcos Silvera Antunez

STEMO LTDA.



Dedicado a mi Madre :

*Nélida Decaux de Mancebo*

Montevideo: Setiembre de 1990 -

## CRONOLOGIA DE LOS DOCUMENTOS

8 de Mayo de 1839

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando autorización para acuñar monedas de un vintén , hasta la suma de 50.000 pesos.

14 de Junio de 1939

La Asamblea General aprueba la Ley N.208, autorizando al Poder Ejecutivo a contratar la acuñación de monedas de cobre de 5 y 20 centésimos hasta la suma de 20.000 pesos.-

Misma fecha el Presidente de la Asamblea Manuel Bustamante remite el texto de la Ley al Presidente de la República.-

20 de Junio de 1839

El P.te Fructuoso Rivera firma el cúmplase a la Ley.-

7 de Mayo de 1840

Dn. Agustín Jouve , armero del Estado propone hacerse cargo de la acuñación de las monedas de cobre.-

8 de Mayo de 1840

Se aprueba la propuesta presentada por Jouve , disponiéndose el nombramiento de una persona encargada de controlar la acuñación. Los cuños se debían guardar bajo dos llaves todos los días al terminar el sellado de las monedas. Una de las llaves quedaba en poder del delegado del Gob. y la otra del maestro Jouve.-

31 de Julio de 1840

Imposibilitado de comenzar la acuñación por el alto costo del cobre, Jouve, solicita una indemnización del 50% sobre el contrato firmado.

1ro de Agosto de 1840

Se nombra una comisión integrada por Fco. Magariños, Fco. Muñoz y Jose Mila de la Roca a fin de expedirse sobre la demanda de Jouve.-

8 de Agosto de 1840

La Comisión entiende que hay un 20% de diferencia del cobre con el par del peso de 8 reales, y estiman en un 10 a 15 % el interes por los útiles y maquinarias a utilizar.-

11 de Agosto de 1840

Se le asigna un aumento del 32 1/2 % al contrato inicial y se nombra a Dn Loreto Gomensoro para el cargo de Comisionado encargado de controlar la acuñación.-

13 de Agosto de 1840

Se le adelantan por parte de la Tesorería General 1.000 pesos en semanalidades de 150 que se irán descontando de las monedas que entregue.-

21 de Agosto de 1840

Don L. Gomensoro solicita 36 pesos que precisa para objetos necesarios en su comisión.

3 de Octubre de 1840

Orden para que La Tesorería General , previa intervención de la Contaduría reciba de Agustín Jouve , 400 pesos del cobre acuñado.-

3 de Octubre de 1840

Orden para que se le entregue a Jouve 400 pesos llevándose cuenta del 32 y 1/2 % y de los mil pesos adelantados.-

7 de Octubre de 1840

El Oficial de Tesorería participa haber recibido de Agustín Jouve cien pesos del nuevo cobre.-

7 de Octubre de 1840

El Tesorero General da la órden para que se pague a Jouve los 100 pesos por igual suma recibida en cobre acuñado.-

15 de Octubre de 1840

Decreto prohibiendo a los dueños o encargados de las casas de abasto que den para entero de los cambios menores, señas de latas ni signos supletorios del valor que representa la moneda. Se prohíbe la exportación de la nueva moneda nacional.

8 de Enero de 1841

El Gobierno le reclama a Jouve por el incumplimiento de su contrato, habiendo transcurrido 8 meses y solo ha entregado 500 pesos.-

6 de Marzo de 1841

Desde Arroyo Seco, el Presidente Rivera ordena se le arreglen las cuentas definitivamente a Jouve por trabajos hechos para el Ejército y el Gobierno de la Capital, ordenando se le entreguen 8.000 pesos, exceptuándose el contrato del cobre.-

3 de Agosto de 1841

Jove dice: que a pesar de los mil pesos que el Ministerio le adelantó y del 32 1/2% que le asignó a cuenta del contrato de acuñación se ha visto precisado a paralizarlo por falta de fondos. Que habiendo el Sr. Presidente mandado se le pagasen 8.000 \$ plata después de haber arreglado todas sus cuentas, solo se le dieron letras por la mitad y la otra mitad en billetes ministeriales que tuvo que empeñarlos pagando un grande interés. Pide se le pague las sumas que le adeuda el Estado para continuar la acuñación. En caso contrario solicita una indemnización por pérdida de su tiempo y de los gastos para la acuñación.

5 de Agosto de 1841

El Fiscal dice: que siendo notorios los servicios que a prestado el suplicante a la causa Constitucional, se cumpla según lo permitan las circunstancias con los contratos y estipulaciones celebradas.-

10 de Agosto de 1841

La Contaduría dice cuanto consta en la Carpeta, agregando que los dos créditos que presenta, uno de 2.657 \$ 4rs. y otro de 113 \$ 1r.60 reis los encuentra legales y prueban los servicios del suplicante.

11 de Agosto de 1841

El Fiscal General dice: en el informe precedente el Erario no ha satisfecho parte de los créditos del Sr. Jouve dejándolo en la imposibilidad de continuar los trabajos de acuñación de la moneda de cobre. Sin los fondos necesarios deberá aceptarse la propuesta de Jouve de rescindir el contrato.-

18 de Agosto de 1841

Jouve presenta el contrato original de amonedación.-

19 de Agosto de 1841

Se forma expediente por separado respecto al contrato de amonedación pendiente y reclamación de deuda pendiente.-

20 de Agosto de 1841

El Fiscal dice que habiendo prestado sus servicios en la elaboración de varios artículos de guerra hasta la suma - de 2657 \$ 4rs, es justo se ordene el pago a fin de mantener abiertos los talleres del Sr. Jouve. Pero se advertirá que el suplicante ha recibido mil pesos y solo ha entregado - en cobre 400 \$ faltando de este modo al contrato. Entiende se debe proporcionar los medios de llenar sus compromisos ya pagándosele su deuda, y ya dándole alguna anticipación qué le habilite a reasumir los trabajos de amonedación.-

11 de Setiembre de 1841

Resumen de lo recibido por Dn Loreto Gomensoro como encargado de la Inspección de la acuñación de la moneda de cobre. de Agosto de 1840 a Setiembre de 1841, 836 pesos.-

11 de Noviembre de 1841

Agustín Jouve dice que hallándose comprometido por un contrato por la acuñación de cierta cantidad de moneda de cobre y entendiendo que las necesidades de la Patria son mas exigentes que la de la moneda, propone la disolución del - contrato pendiente de la elaboración de ella, y que en consecuencia se le abonén 200\$ de quebranto en el descuento - del billete de mil pesos y 3.500 mas por los sellos para armar la fundición y demas gastos , como igualmente las dos cuentas que tiene pendiente de las obras de infantería y artillería importantes ambas 2.770 \$ 5rs.

14 de Diciembre de 1841

Declárase rescindido el contrato de amonedación celebrado con D. Agustín Jouve, pero pareciéndole el precio de los sellos muy elevado se nombra a Mr. Aubriot para que se pronuncie al respecto.

20 de Diciembre de 1841

Jouve dice que se le perjudica por el anterior decreto por la tasación que se ordena de los sellos, lo que le hace creer que el Gobierno ha entendido equivocadamente que pide - 3500 \$ por ellos, cuando comprende también los gastos de - armar la fundición y gastos de elaboración. Propone por - via transacción rebajar en 1.500 pesos, quedando reducida la deuda de amonedación en 2000\$ entregando en la Tesorería los 24 cuños.

4 de Enero de 1842

Se nombra al Contador General Manuel Reissing en lugar de Fco. Magariños para efectuar la tasación solicitada.-

4 de Marzo de 1842

Embarazada la Comisión por falta de conocimientos profesionales para valorar los útiles empleados por el artesano Jouve en la amonedación del cobre, no ha podido hacer otra cosa que pedir al interesado una cuenta detallada del costo de los útiles empleados. Ella asciende a 3.778 \$ pero la Comisión ha podido reducirla a 2.000. pesos.

3 de Mayo de 1842

La Contaduría dice que hay documentos mandados pagar a - Dn Agustín Jouve y que suman 2.657 \$ 4rs.

21 de Setiembre de 1842

Jouve dice que es acreedor del Estado en la cantidad de - 8.657 \$ 4rs. según documentos que obran en Hacienda procedentes de trabajos personales y contrato de la fundición del cobre que rescindió. Teniendo en cuenta a las es casases del Estado y queriendo como hasta ahora lo ha hecho servir en favor de la sagrada causa que el Pais de - ofrece, ofrece mil lanzas al precio de 4 \$ cada una y cuatro mil ojetillos a 4 rs. y que la suma general resultante de 14.657 \$ 4 reales se le abone en billetes ministeriales al precio corriente de plaza.-

1ro. de Octubre de 1842

Se aprueba la propuesta de Jouve, abonándosele con billetes ministeriales por cuartas partes en febrero, marzo - abril y mayo próximos venideros quedando finiquitados estos créditos , sin opción a reclamación ninguna, en ningún tiempo ni por ningún pretexto, archivándose el expediente original en contaduría, disfrutando los billetes ministeriales el 1% mensual de interes.-

1ro. de Octubre de 1842

Recibí todos los documentos que constan en la Secretaría de Hacienda para entregarlos en Contaduría como finiquito de todas mis cuentas hasta la fecha. firmado A. Jouve.-

3 de Octubre de 1842

La Contaduría ha liquidado y alcanza a 24.429 \$ 1 real y 25 reis.

Páguese previa intervención los 24.429 pesos 1 r.25 reis. en billetes ministeriales en cumplimiento del decreto del lro del presente que cancela deudas de Jouve.-



Ya escases de moneda menor se hace mas sensible diariamente, como era de suponer que sucediese desde que la poblacion crece no solamente por sus recursos naturales sino tambien por la constante recepcion de individuos que <sup>trajan</sup> ~~trajan~~ al Pais de diferentes partes del mundo.

Esta moneda que no tiene su debida tenencia en las plazas que <sup>se necesitan</sup> ~~se necesitan~~ en el comercio menor, debe aumentar su demanda en relacion con el aumento de individuos de cierta clase, que es donde ella naturalmente se derrama.

Para satisfacer esta necesidad, el P. E. propone a las J. H. C. E. el adjunto proyecto de ley.

Art. 1.º Queda el P. E. autorizado para negociar la acuñacion, hasta la suma de cincuenta mil pesos, de moneda de cobre, que ira combiendose gradualmente a medida de su demanda.

2.º Las monedas seran del valor de un quinto de real, con la denominacion de veintin; tendran en su anverso un sol, y en el reverso, entre una corona de palmas, inscripto su valor.

3.º Queda prohibida toda transaccion <sup>de compra y venta</sup> en el mercado en que esta moneda entre por mas valor que el de una fraccion de un real.


El Senado y Cámara de Representantes de  
República Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea Nacional decretan con valor y fuerza de ley

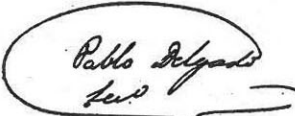
Art. 1.º Queda autorizado el P. E. J.º negociar la  
acuñacion hasta la suma de veinte mil pe-  
sas de moneda de cobre q. ira' emitiendo q. a  
medida de su demanda.

2.º Las monedas serán de dos clases designadas  
de cinco y veinte centesimas de real plata  
corriente, con el peso completo de cuatro adar-  
mes las de cinco centesimas, y diez y seis adar-  
mes las de veinte centesimas, con sujecion a  
libra; comun de diez y seis onzas. Tendrán  
en su anverso un sol, con la inscripcion en  
abreviatura; República Oriental del Uruguay, y  
el año de la acuñacion; y en el reverso entre  
una orla de guillemas inscripto su valor.

3.º Nadie será obligado en las transacciones de  
compra, venta y cualesquiera otras, a tomar es-  
ta moneda q. mas cantidad q. la de una  
fraccion de un real.

Salta de sesiones Sesio 14.º de Mayo.

Marmel B. Bramante  
Presid. 

  
Pablo Delgado  
Sec.

El infrascripto Presidente de la Honorable  
Cámara de Representantes, tiene el honor  
de pasar al V. S., la ley que ha dado la  
Asamblea Genl., relativa a negociar la  
acuñacion de la suma de veinte mil  
pesos de moneda de cobre.

Dios guarde a V. S. muchas años. -  
ter.º Junio 14.º de 1839.

Manuel C. Bustamante  
Presid.º



Pablo Delgado  
Sec.º

Señor

V. S. V. S. Presidente de la República

London June 20<sup>th</sup> 1839

Comptroler annu Rebus, commingune si gene.  
pne coamprouca, publicane } due at Regulus bar  
social. -

James River  
Es.

J. H. Brown

Recebo

Sumo 22 / 1757

El P. E. ha recibido la ley van-  
-cionada p. el Rey (B. G. E. Comandante)  
en 14 del corriente mes, facultándole  
p. el negocio de la compra de ganado  
vaca hasta la suma de veinte  
mil pesos, y al mismo recibe de  
ella p. el medio del Sr. D. David de  
quien se dirige la venta con  
particular aprecio.

#

El Presidente del At. C. de Rep. de San J. —



Mayo y de 1840.

D. Sebastián Fouve. Jefe de la Oficina de Monedas del Estado en virtud de la ley de 14 de junio de 1839. hace la propuesta siguiente: →

1.º Que he haré cargo exclusivamente (dice) de la acuñación de la cantidad de 20.000 p.º en moneda de cobre con el peso y especificación de la intercambiada de, es decir, de cinco y veinte centesimos. El Real cédula una vez aprobados por el Superior Gobierno

2.º Las monedas se acuñarán así: Cinco mil pesos en monedas de cinco centesimos y quince mil en monedas de 20 centesimos.

3.º La acuñación empezará un mes después que esta propuesta sea aprobada y entregará en tres meses cada sábado toda la moneda acuñada en la semana hasta el total dicho.

4.º Las cantidades que entregue en tres meses serán abastadas inmediatamente en moneda de Plata a la par. (en el mismo momento)

5.º Con-



• cluida la amonedacion se inutilizaran  
los cuños y punzonos que hayan servido  
á la amonedacion.

6.º Luego que el Gobierno apruebe estas  
proposiciones se empezará dicha amone-  
dacion antes de un mes si se puede.

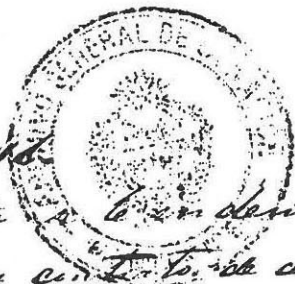
### Proyecto Mayo 8.

Apruebase esta propuesta ántes de  
su puesta debiendo ser las monedas  
q. el proponente aúna hasta la  
cantidad de 20000 p. en un todo con-  
forme á lo prescrito en la ley de  
catorce de Junio de mil ochocientos  
treinta y nueve, y empezará la  
acuñacion en el día de mayo de un mes  
contado desde la fecha de la ins-  
cripcion de la presente q. el Gobierno  
no oiga quien concurrirá á pro-  
veerla en las horas de trabajo,  
y tendrá una orden de marzo con  
q. concluida la tasa diaria que  
daran cerrada en una casa  
de cuños y demás útiles de la

amonestacion, reteniendo la obra  
Haya el empresario Soure, y otros  
años y demas utiles empleados, ve  
ran inutilizados en las formalidades  
q. el go. determine luego que  
la suma de 20000 p. (antes de...)  
sea acunada; á cuyo fin el em-  
presario dará aviso al dia  
en q. pueda dar principio á los  
trabajos.

#

Julio 31 de 1864



Don Justín Soure solicita la ven-  
-dida con un 50 p/o sobre su costo de una  
-meducion en virtud de que abogada está al par  
-que el, no podría seguir sin algun caso por  
-los casos del cobre que está de 28 á 50 p/o. esta  
-plaza, y si se agrega á este precio las mermas  
-que sufre, el costo de crissos y utencilios, el  
-salario de operarios inteligentes y el interes  
-del capital adelantado y cumpliendo en la su-  
-peminacion, conviene q. que sus perdidas serian  
-exorbitantes si tambien se entrega la suma

Q



Reduccion a la Fran. Por varios otros sucesos  
que espone, conde luego se limitando que se le inden-  
nicen los perjuicios que resulten de esta me-  
-dida, averiguada que sea la verdad de esta su-  
-posicion. Por el nombramiento de una Comision  
de investigacion o de cualquier otro modo; Cuya  
indemnizacion de sin 50 p/o sobre la Fran, abe-  
-jagana al tiempo de cada entrega, y que se le  
-habilitare a empezar la amedacion de la  
-Fran con adelanto de mil pesos -

Proyecto - Agosto 1<sup>o</sup> / 840.

Nombra: una Comision que sera compues-  
-ta del Sr. Colector genl. Du Juan de Alvarado  
- Sr. Fran<sup>co</sup> de Alvarado, Contrador general  
- Du Juan Ramon de la Plata 1<sup>o</sup> que  
- tomara los conocimientos necesarios de  
- personas inteligentes y oyendo al interesado  
- Du Agustin Torre propongan al Jefe  
- la indemnizacion que consideren mas  
- a negligada y compatible con los intereses  
- del Erario y los del contratista, recomen-  
- dandole el mas pronto despacho: remi-  
- tase en copia el contrato y transcribese  
- esta resolucion a cada uno de los cirui-  
- -ciados =

- Artículo 8. -

La comision infirma: que ~~esta~~ es una  
diferencia de 20 p/o el par de la actual  
moneda, o sea el peso de 8 rs. plata  
sencilla, es sobre esta base que VE debe  
calcular si le conviene. Mas aqui  
la consideracion en campo caso es muy jus-  
to para indemnizar ademas de aquel que  
branta de 20 p/o el trabajo del artifice  
y el uso de los instrumentos o maquina  
que se emplea, lo que la Comision estima  
en una compensacion que podria ser fi-  
jada entre un diez o un quince p/o  
como remuneracion compatible con los  
intereses del subco y el contratista.

Proyecto

L. U. Valle

Atuendo - 24 de Agosto 11/840.

En consecuencia de la aprobación de los trabajos hechos  
esta por puntos al Sr. Agustín Peabie para la amun-  
ción de veinte mil puros, en mancha colorada, con arreglo  
al plan de 14 de Junio de 1879 el Gobierno ha acordado  
promover al Comandante D. Doroteo de Jaramero en comi-  
sion para que impusiera y pareciera la expresada  
acumación en las horas de trabajo, y de cumplimiento  
en todo lo que le concierne el deceso de D. Peabie  
deferente; designándose por su servicio la cantidad  
mensual de \$100. pesos, la que disfrutará desde el  
fecha, para cuyo efecto se transcriba este acuerdo  
a la Comandancia general, y se dará cuenta oportunamente  
al Sr. D. C. para su aprobación - comunicarse.

Don D. Benito

Atuendo Chucama

+ Alaboresmanas Sr. D.

+ Sr. Agustín Peabie

+ otros

+ Sr. D. Doroteo Jaramero

ff

Acuerdo.  
1790. 11/12/90 -

El Abencoro aprueba la propuesta del Sr. Jofre  
en el mes de Mayo último para la emisión de billetes  
para en cobre con arreglo a la ley de 16 de Mayo de 1839,  
el impuesto el Político por el cobramiento del aranceles y el  
nombramiento del P. del presente a petición del subcomandante,  
grande perjuicio que si se le da en la ejecución  
de esta ley por de ejecución del modo convenido en  
la propuesta quebraría en un momento indispensable,  
y por otra parte de la Argentina necesidad que  
hay de llevar a efecto la anterior disposición para facilitar  
los cambios menores en las transacciones, ha acordado  
disculmiente por todos perjuicio con el aumento de un  
cento y diez por ciento sobre las cantidades que en  
frente venían, han acordado el abono como lo previene  
el artículo 1.º del contrato, un perjuicio de 10 por ciento.  
nóminas deudas la aprobación de esta Resolución  
de las H. H. Camaras - in E. Plan.

Alexandro Curamos

#

+ Alontarvin general -

+ Al interés -

+ Al deudas - #

Hacienda Agosto 13/1850.

M. Herrera general, para intervención de  
la Contaduría; entregue a D. Aquilino Jube  
la cantidad de ciento cincuenta pesos  
y sesenta y cinco el completo de ellos;  
cuya suma se irá descontando sucesiva-  
mente de la entrega que debe hacer  
debe mover sobre que esta encargada  
de cuentas según un contrato.

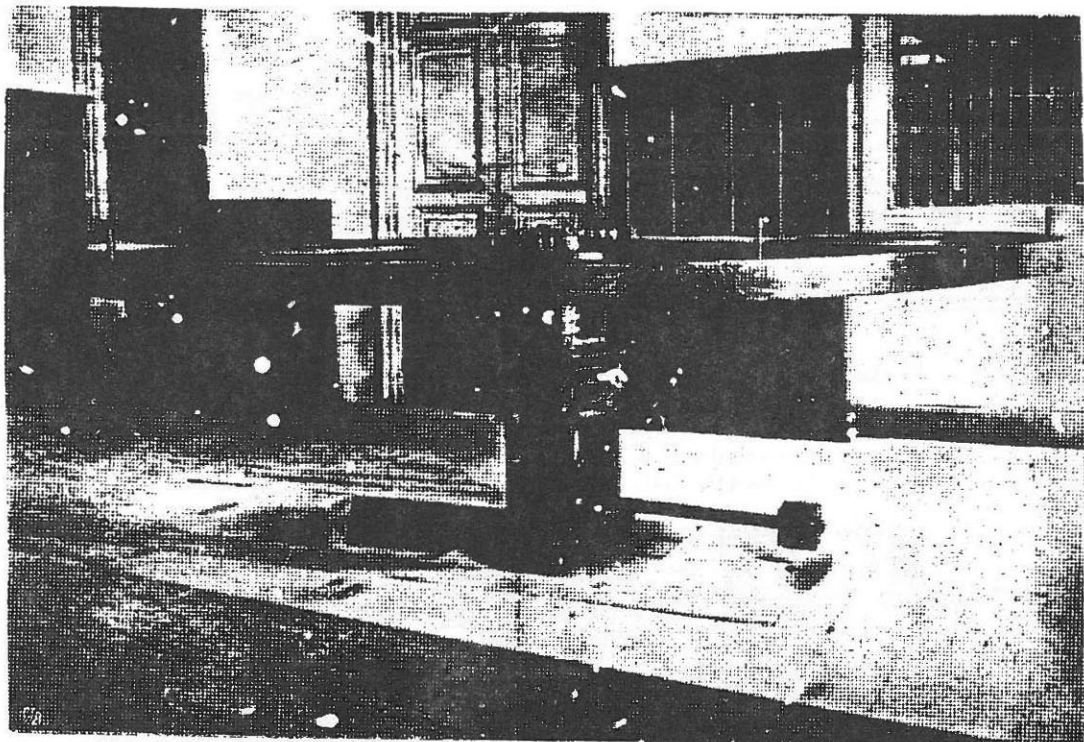
M. H. J. #

- Agosto 21. -

Don Loreto Gomezaoro comisionado por  
el gofno para la amonedacion del cobre Nacional  
pide 36% of. premio por objetos necesarios  
de su comision

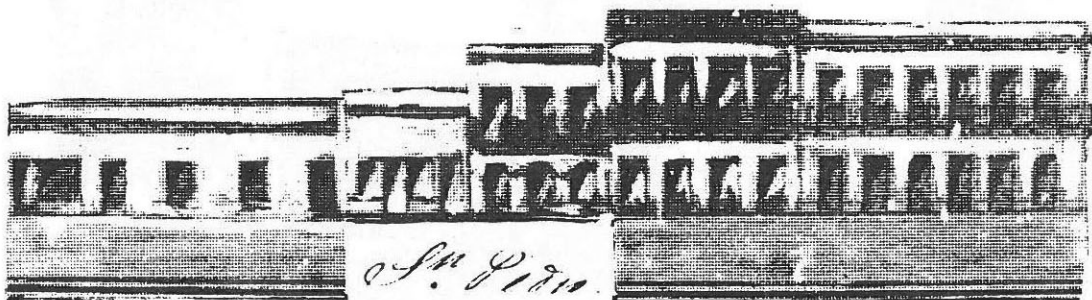
Proyecto - No.

Laquei para el uso de la ca.  
Ombre a gasta, extraccion, etc.



Volante "San Andrés" para acuñar monedas utilizado por la Casa De Moneda del Perú hasta 1850, similar al que usó Jouve para sellar los cobres de 1840.-

FIRMA DE AGUSTIN JOUVE



Frente de la calle 25 de mayo entre Ituzaingó y Juan Carlos Gómez, plano catastral hecho por el Ing. Juan A. Capurro en el año 1866/67. Señalamos las dos casa donde Agustín Jouve - acuñó en 1840 las monedas de cobre .En éste sitio vivió y - y trabajó el grabador desde 1828 hasta abril de 1844 cuando el Gobierno le exige entregue las llaves en su poder.



Edificio de la Calle 25 de Mayo Nros. 577/581/583 ,ocupado en la actualidad por la centenaria librería A. Monteverde & Cía. En 1840 la calle se llamaba del Porton - de San Pedro, estando numerada las fincas con el 63/65. En 1843 pasó a llamarse del 25 de Mayo adjudicándosele los n.ros 286/298 y 300 .-



Hainoa — Octubre 24 de 1840.

W. G. para intervención de la Compañía  
de Minería, Nueva del Argenteo J. sobre  
la cantidad de creaciones para el  
cobre acunados según contratos aprobados  
en S. de Mayo últimos —

#

W. G.

Hainoa — Octubre 24 de 1840 —

W. G. para intervención de la Compañía  
de Minería, Nueva del Argenteo J. sobre la cantidad  
de creaciones para el cobre por igual suma

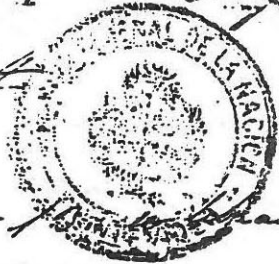
que ha entregado en cobre acuñado;  
debenosle en cuenta el <sup>cuanto</sup> ~~que~~ al  
P.N.º 2/p.º 2 que le corresponde ~~del~~  
~~fin~~ ~~de~~ según el contrato  
aprobado en S. de Mayo de dicho mes  
pero que hemos anticipado en 19.  
de Agosto último —

#

M. G. /

Detubio 3/180 -

En una orden para que se entregue  
en forma cuantitativa por el número  
de cobre acuñado



En objeto de ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hace~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~presente~~  
favor de Joubert por cuenta del contrato

Octubre. 7/1860

El of. anterior participa haber  
recibido de S. Aguirre, Joubert con  
pago del mismo cobre

Proyecto No

En una orden para que se recobren  
los cui, para subvención con intervención  
y se debe en cuenta el aumento del 22 p. c.  
segun contrato, otros son para que se cobren  
anticipadamente

Recepción — Octubre — 7/1860 —

M. General, para antes venirse de la  
contaduría, copia de S. Aguirre Joubert  
balanzada de cui y pago del cobre a cuenta  
segun contrato aprobados en S. de Mayo  
último —

Agirre

Hacienda — Octubre 7/1860 —

M. J. General, para intervención de la cuenta  
deuda, entregue ad. Agustín Joubert la canti-  
dad de cien pesos. por igual suma que  
ha estubo en cobro arrendado. Me devole  
en cuenta el documento del 32 1/2 p  $\frac{L}{5}$   
que le corresponde, según contrato, aprobado  
en S. de Mayo, de los mil pesos que se vio an-  
tefirmado en 13 de Agosto último —

H

Alzola

Montev. Octub. 15 de 1850 —

Terminado en vista el Gob.<sup>o</sup> que habiendo emperado a entrar en circulacion las monedas de cobre nacional, han cesado los motivos que hicieron tolerable el abuso de que los particulares emitiesen en las ventas por menor señas de lata, vales, y otros signos para el entero de los cambios, y considerando que el mejor medio de evitar los entorpecimientos y perjuicios que otro proceder ocasionaba es el de retener dentro del territorio de la Republica la cantidad de dicha moneda cobre, que la Ley ha designado para facilitar los cambios menores, ha acordado, y Decretos. —

- Art. 1.<sup>o</sup> — Queda prohibido el que los dueños o encargados de las casas de abasto, ni otras personas, den por entero de los cambios menores, señas de lata ni otros signos supletorios del valor que representan las monedas, bajo la pena de ser considerados y juzgados con arreglo a las Leyes del caso. —
- 2.<sup>o</sup> — Queda igualmente prohibida la extraccion para fuera del territorio de la Republica de la moneda de acuñacion nacional en cualquier porcion que sea, y permitida, solo por tierra, para las poblaciones de las Campesinas. —
- 3.<sup>o</sup> — Comuniquese a quienes corresponde publicarse, y dese al Registro Nacional. —

Luis C. Perar. —

Alejandro Churruo. —

Wilmington

Vienna 2 Oct 1861

El Gobierno inglés por la necesidad de moneda  
nueva para los cambios de plata que era indispensable,  
en el mes de Mayo del año 1860 - aprobó la ley para  
de S. Agustín Ponce para acumular veinte mil pesos en  
moneda cobre, bajo las condiciones que contiene esta ley  
propuesta. - Posteriormente el mismo Sr. Ponce intentó  
se le amparara en el no cumplimiento por cuanto en cal-  
culó esa ley como un perjuicio fijo y necesidad  
atendiendo a los gastos que demandaba la acumulación:  
el gobierno siempre dispuesto al bien del país y absteniéndose  
de cualquier modo a no imponer un perjuicio en original  
el Sr. Ponce, como el capit. todo en beneficio del  
contratante, mas le mandó entregar diez mil pesos en  
18 de Agosto por cuenta del cobre simulado que  
entregare a S. Agustín - Han transcurrido otros  
meses y el Sr. contratante Ponce, como los entregados quin-  
ientos por el resto del cobre acumulado en S. Agustín,  
esto manifiesta completamente al no cumplimiento  
del contrato del Sr. Ponce con el gobierno. Gobierno.  
y esto en tal caso no puede menos que ocasionar  
al Sr. Ponce si a penas a otras satisfacciones. -

de esta falta como contratante y ~~al~~ sistema  
~~de~~ obtendrá como a. crea mas arreglos a los  
sistemas del sistema y bien de la Comunidad.

Lo que se comunica al Sr. Noble para  
los efectos que cada Comendante.



Memoria

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Yo, D. Juan de los Rios, de la Republica Mexicana: que  
habeis fringido definitivamente el arreglo  
de cuentas con el Agente Joubert sobre los trabajos  
que ha practicado por el material del Excmo.  
por el gobierno en la capital, se le entrego un  
ochos mil pesos en la forma, que se convenga  
mas conveniente — exceptuando el contrato  
del cobre y del que tiene celebrados para  
suministrar: van y utiles al Batallon de  
de Caracaras; quedando en operacion a Belano  
alguna Repeticion al finismo —

Proyecto — 17.

M. Ministro de Guerra al efecto con  
significancia. — 11.



Ayuntamiento 3 de 1848.

Qu' Ayuntamiento Jouve dice = que ape-  
= san a los mil pesos que el Ayuntamiento le  
adelanta a cuenta de sus trabajos en la acu-  
nacion de cobre, moneda nacional y de  
32 1/2 p/o que se le concedio sobre el monto  
de ellos, se ha visto precisado a paralizarlos  
por falta de fondos a que habiendo el Sr  
Presidente mandado se pagasen 8000 \$ plata  
despues de haber arreglado todas sus cuentas  
atrasadas, y solo se le devolva mitad en  
letras y la otra mitad en billetes que tuvo  
que empeñarlos pagando un grande interes,  
por estar sin recurso p<sup>o</sup> mantener a su fa-  
= milia = En este estado de cosas viene a  
pedir al Sr que tomando en consideracion  
los ingentes gastos que tiene invertidos, las  
pérdidas que ha tenido que sufrir y la  
consecuente dificil posicion en que se halla,  
se sirva proveer sobre otra la cantidad que  
le adeuda el Estado con presion de reduccion de  
los mil pesos que recibio, y con agregacion  
del 32 1/2 p/o que se le concedio. En  
este caso se obliga formalmente a con-  
= cluir del todo en el termino nacional que

se ajuste y a satisfaccion de la superioridad, la acusacion emperada - Pero si al gobno no le parece practicable esta medida, se van desde luego en la indispensable precision de recabar el definitivo arreglo de sus intenciones, pendientes y en seguida la invalidacion de su compromiso contraido, asi como una justa indemnizacion de la perdida de su tiempo y de los gastos particulares, acusacion &c.

Proyecto de ley de 1841  
Vista al Vicario General.

= 5 =

Al tribunal dice = que siendo notorios los servicios que ha prestado el suplicante a la causa Constitucional, es justo que se cumpla segun lo prescriben las circunstancias con los contratos y estipulaciones celebradas - que como no se han agregado a este escrito los antecedentes en referencia ni se han pedido

los informes que se le a la Contaduría,  
se ha de examinar Vto ordenar se lleven  
estos trámites, y resultand exacta la  
exposicion de los hechos alegados se  
podrá resolver en la forma solicitada  
o como Vto creyere mas arreglado á  
derecho —

Proyecto Agosto 1/811

<sup>14</sup> Informe la Contaduría general con  
vista de los antecedentes y efectuado  
como la vista judicial —

Agosto 10/811

La Contaduría dice todo cuanto  
consta de esta Expediente, acordando  
que los dos créditos que presenta, uno  
de 2657<sup>4</sup> y otro de 113<sup>1-60</sup> —  
los encuentra legales y mandan los ser-  
vicios del Suplicante =

Expte 11 de 1861 =

El Fiscal General dice = que según  
la inspección del informe precedente, el  
Erario aun no ha satisfecho parte de  
los créditos del Sr. Torre dejándolo en  
la imposibilidad de continuar en la  
acominación de la moneda de cobre. Si  
D. E. no puede llenar estos compromisos  
en proporción a los fondos necesarios para  
la prosecución de aquella empresa, se  
deberá en la necesidad de aceptar las  
proposiciones del replicante para la  
rescisión del contrato: pero D. E. acierte  
lo que sea mas arreglado a  
derecho = Valencia =

Proyecto Agosto 18/1861

Señor

por proceso, D. Antonio  
Torre proveyó el contrato  
original es amonedación  
q. no ha adjuntado la  
requisita = //

Ayuntamiento 12/861

Deliberado en su el contrato original

Regula 2<sup>a</sup>.

Formarse a expedientes por separado  
en lo concerniente p.<sup>a</sup> de los  
fines respecto al contrato  
en amononacion pendiente, y a  
su reclamacion de pago p.<sup>a</sup>  
deuda atrasada, y que sean  
existente al Tribunal cont.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
q. con presencia de los ante-  
cedentes q. ha existido el in-  
tervenido ~~de~~  
~~por~~ ~~fin~~ exponer lo  
q. tiene concerniente a los intere-  
ses fiscales en cada uno de  
dichos asuntos, y que sean  
p.<sup>a</sup> proveen //

= extracto de 1841 =

El Fiscal General dice = que de las  
de las que ha expuesto en este expediente, nada  
tiene que agregar, por cuanto habiendo con-  
siderado el duplicante sus servicios en la  
elaboracion de varios artículos de guerra  
santa la suma de 2657 \$ 47, es justo  
que V<sup>o</sup> ordene el pago a fin de que continuen  
abiertos los talleres del Sr. Jove - Pero  
V<sup>o</sup> advertirá que el duplicante ha reci-  
bido mil pesos, y solo ha entregado en  
cobia 400 \$ faltando de este modo al con-  
trato. Esta falta parece excusable por  
las razones que ha expuesto el duplicante,  
y por que los mismos fondos que V<sup>o</sup> se  
sirvió adelantar, fueron distraídos en  
objeto de un orden preferente. De con-  
siguiente, el Fiscal considera que está en  
los intereses de V<sup>o</sup> proporcionar al  
Sr. Jove los medios de llenar sus com-  
promisos, ya pagándole el resto de su

Librado a favor del Sr. Lope Toranzo  
 como encargado de la Inspección de la recaudación  
 de la moneda cobre —

Agosto 18/1860	.....	100	—
Agosto 20 para gastos	.....	106	—
Sept 2	.....	100	—
Oct 5	.....	100	—
Nov 12	.....	100	—
Dic 20	.....	100	—
Enero 13/1861	.....	100	—
Febr 11	.....	100	—
Mar 11	.....	100	—
		<hr/>	
		836	—

Ha recibido las expresadas cantidades  
 hasta el día de hoy - Mar 11/1861 -

Neto

cuenta, y ya dándole alguna partici-  
 pación que le habilite a resumir los  
 trabajos de la administración. Pero D<sup>e</sup>  
 resolverá lo que sea mas arreglado a  
 justicia —

~~Agustín Torre~~  
Buenos Aires 11 de Mayo.

De Agustín Torre, ensayador y administrador del Estable dice = que hallándose comprometido por un contrato con el Excmo. Govto. para la acuñación de cierta cantidad de moneda de cobre, al mismo tiempo q<sup>e</sup> tambien han corrido y corren un cargo de varias obras y armamentos p<sup>o</sup> el Ejercito de la Nación, y no habiéndose podido el Govto. pagarle puntualmente los precios contratados, ha tocado el imposible de poder seguir adelante sus trabajos. En esta virtud y calculando q<sup>e</sup> las urgencias del Erario se hacen cada dia mayores y que tal vez no estará en manos del Govto. remediarlo, y considerando que la Patria tiene hoy necesidades muy urgentes que la de la moneda, viene á proponer á V<sup>o</sup> la disolución del contrato pendiente sobre la acuñación de ella; y que en consecuencia se abonen 200 p<sup>s</sup> de quebrantos en el descuento del íntero de mil pesos que á esta cuenta tiene recibidos y 3500 mas por los sellos p<sup>o</sup> acabar la fundición y demás gastos, como igualmente las dos cuentas que tiene p<sup>o</sup>



=sentadas de las obras de enfermería y artill<sup>a</sup>  
improntas ambas 27 y 0 \$ 5 = quedando  
a la justa equidad y consideracion del Sup<sup>a</sup>  
Gobno. el fijar la forma del pago, a modo  
que no sea gravoso al Erario sea tambien  
de alguna utilidad y alivio p<sup>a</sup> el, pues si se  
le paga de cantidades muy pequeñas, re-  
cibira indudablemente muchos perjuicios.

Suplica en despacho breve y favorable como  
lo requieren sus urgencias y las del Estado  
mismo, en cuyo servicio esta actualmente ocu-  
=pado =

Proyecto — al Sr. D. J. de la R. —  
Declarase revivido el contrato de  
amortizacion celebrado con D. Tor-  
sin Torrea, como esta lo solicita,  
pero procurando el cobro  
llevar al precio q<sup>e</sup> el mismo  
interesado pide p<sup>a</sup> los sellos que  
expusiera cumplida con lo proce-  
dido en aumento, fha. 11. de Septiem-  
bre ultimo, y beneficiado en lo que  
significa tambien en lo expresan-  
do sellos por D. J. Torriob  
asociado con el penito q<sup>e</sup> el col-  
sitante nombra; y en el p<sup>a</sup> 39

por ser con sobre el ~~total~~ q. re-  
sulta ademas con arreglo a  
lo expuesto en otra solicitud y  
lo q. ordichos avaluacion resulte  
con lo demas q. corresponden

= Dtoe 20 de 1841 =

D. Agustín Torre dice = que por  
el anterior decreto se le perjudica notable-  
mente con sus fiscalización que se ordena  
de los sellos, sobre el fundamento de que el Gobno  
encuentra exorbitante el precio que ha pedido  
por ellos: que la mención que hace  
el decreto de los sellos le hace creer  
o que el Gobno ha entendido equivocadam<sup>te</sup>,  
que solo por estos ha pedido 3500 \$ cuando  
comprende tambien, segun lo expreso en  
su ant<sup>er</sup> solicitud, los demas útiles, p<sup>er</sup>  
o sea la fundación y los gastos de clavo-  
-ración, o que el Gobno solo cree de su  
deber abonarle el precio de los primeros.  
En el primer caso es facil que el Gobierno

rectifique su concepto con solo considerar  
que p<sup>a</sup> avaras la fundicion ha sido preciso  
preparar muchos útiles y hacer muchos  
gastos así como p<sup>a</sup> la elaboracion de la  
moneda. En el segundo, es igualmente de  
esperar se penetre de la justicia con que  
reclaman el abono de esos gastos y de esos  
útiles, pues todos ellos han sido hechos en  
profeso p<sup>a</sup> la acuñacion y no sirven  
p<sup>a</sup> otro objeto, ni tienen casi valor alguno  
fuera del destino p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> han sido hechos.

Quero pues, por consiguiente se juzga  
que el Gobno reuse abonarlos, pues  
al contratarlos, e invertir en ellos los gastos  
que han ocasionado, ha procedido sobre la  
fe de un contrato que le autorizaba p<sup>a</sup>  
ello que la taracion ordenada le prepara  
a un perjuicio por cuanto no hay en  
el pais (lo dice con vanidad) un perito  
que sea capaz de conocer el merito y  
valor artistico de esos instrumentos, y así  
es que se conformaria en que se librase la  
decision de este punto al juicio prudente 41

de la Comision que el gobno nombre p<sup>a</sup>  
calcular la indemnizacion que podria  
corresponderle por los gastos que oprime la  
empresa. Pero sin perjuicio de lo que  
el gobno delibere en vista de las prece-  
=dentes observaciones y por via de transa-  
-cion p<sup>a</sup> abreviar mas el arreglo definitivo  
de este negocio, propone rebajar 1500 \$  
de los 3500 \$, quedando asi reducido su  
credito de amonedacion, a la suma de dos  
mil p<sup>s</sup> que le serian pagados <sup>plazos</sup> puntualmente  
parte al contado y parte a ~~razones~~ con  
las condiciones equitativas que se acuerden  
con el Ministerio con calidad de entregada  
en posesion la caja con los 24 sellos y  
demas instrumentos que contiene, en  
conformidad con el citado supremo decreto  
de 14 del cor<sup>te</sup> y acordado asi que se re-  
-fiera

Proyecto - Enero. 4 / 1842.

Exprese en ho. a lo convenido  
42 en Decreto fra. 14 or. Eni. ultimo

para otra reunion q. en lo q.  
respecta a la duracion ~~de~~  
q. debe previene la mate-  
ria benificente p. la Comi-  
sion nombrada en Decreto en  
1.º de Agosto de 1847, q. sea inter-  
cedida p. el Contador General D.  
Manuel Precioso en lugar de  
D. Juan Sanguino, q. se halla  
ausente. //

— El caso 18/842 —

Rememora la Comision por falta  
de conocimientos profesionales pa-  
ra avalar los útiles empleados por el ante-  
sano Jefe en la amonesta de cobre  
no ha podido hacer otra cosa q. pedir  
al interesado una cuenta detallada del  
costo de los útiles empleados; esta ascende  
a 3778<sup>rs</sup> pero la Comision ha podido  
reducirle a q. se considere compensado  
con la de 2000<sup>rs</sup> — Lo que la  
Comision, en cumplimiento del decreto 43

Superior puede decir sobre este asunto  
tan extraño para sus conocimientos =  
7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> de Mayo = Man. Boing =  
Mula de la Noche

Proyecto Mayo 3/1862 -  
Los adjuntos documentos, presentados por  
D. Agustín Goube, mandados por el  
fin de su realización, de cien pesos por

decimos y veintidós al día, liquidados  
la contabilidad general, y referidos a  
los demás que se solicitan acerca de los  
papeles en un contrato sobre la  
asignación de sueldos cobrados, tenien-  
do todo lo que se pide, se  
pueden oportunamente.

Mayo - 3/1862 -

La Contaduría dice: los documentos  
mandados pagar al D. Agustín Goube,  
44

que se cuentan de la cuenta que acompaña  
impuestos — 2657 — pesos de anales y

pesos —

Se. 15. 21 de 1842 —

Don Martin Torre dice: que es  
deudor al Estado de la cantidad de  
8659 \$ 4 rs. segun documentos que  
obra en Hacienda procedente de tra-  
-abajo personal y contrata de la propie-  
-cion de casa q. se vendio — iteviene  
de las cosas del Excmo y queriendo como  
hata ahora lo ha hecho prestar sus  
servicios en favor de la sagrada causa  
que el Pais depende ofrece entregar  
mil tangos al precio de 4 \$ cada  
uno y 4000 jetillon a 4 rs. y q.  
la suma q. da a 14.659 \$ 4 rs.  
se le abone en Villeta Ministerial

al precio con te de plaza suena liqui-  
-dacion de la Contad<sup>ria</sup>; agregandose en el  
decreto, que queda en disposicion a recla-  
-macion alguna sobre estos asuntos.  
P. S. M. D. S.

México Octubre 1<sup>o</sup> / 842 -

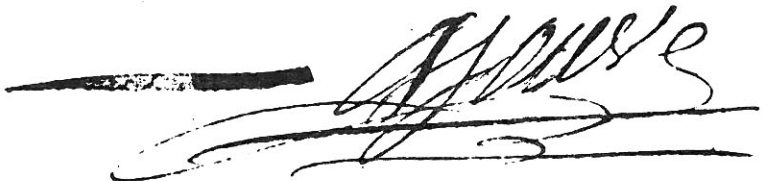
Asimilarse la pasapunta: agregandose  
los documentos que entran en Secretaria  
y para constancia de la entrega de  
Lanzas y cartuchos que ofrece pagarse  
previa intervencion de los de 65; y  
de reales en velleter Ministeriales abou-  
-bles por cuantos partes en febrero -  
-uando Abel y Mayo pasados -  
-Venciendo; quedando firmadas a  
este credito y en oposicion a relacion



algunos en ningún tiempo ni por  
ningunos pretextos; archiven el expe-  
diente original en contaduría para  
la dicha Contaduría; difundan a los  
volantes del 1/2 mensual y del 1/2

tercer Octubre 1.<sup>o</sup> / 1842 -

Recibi todos los documentos, que  
contiene esta Sala de Hacienda para  
entregalos en Contaduría como fu-  
erigo de todas sus cuentas hasta  
la letra



Octubre. 3/8/2--

La contaduría de la hacienda y al-  
cama - 24 de 29 - Vaya sal. 25. Reis

Pagados. 10.

Programa, para intervención de  
24 de 29 puros, sal. 25. reis en vellote.  
Ministeriales en cumplimiento de lo  
ordenado al P. del presente que se vea de

